

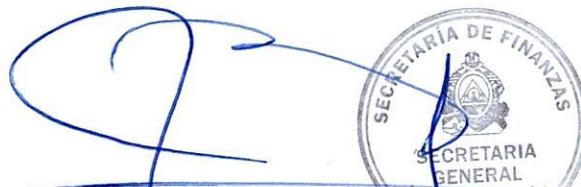


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El Suscrito Delegado de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.628-2014, de fecha 10 de septiembre del año 2014, mediante este acto procede a notificar a la abogada **MARÍA JOSÉ PAGOADA GÓMEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER ESTACIÓN SHELL SAN CRISTÓBAL, S. DE R.L. DE C.V.**, de la **providencia** que consta en el expediente No. **SG-006-2020** que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Vistas y analizadas las diligencias contenidas en el expediente No. SG-006-2020, contenido del recurso de apelación interpuesto por el apoderado legal de la sociedad mercantil SUPER ESTACIÓN SHELL SAN CRISTÓBAL, S. DE R.L. DE C.V. Y en virtud de que el compareciente manifiesta en el escrito denominado "SE PROPONEN Y ADIUNTAN EN TIEMPO Y FORMA O MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN SAR 171-19-10901-5787.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", que los medios de prueba del que se hará valer para sustentar el presente recurso consisten: 1.) prueba documental la cual se encuentra agregado al expediente de mérito específicamente en el folio 8, por consiguiente, se tiene por admitido y evacuado, el cual será analizado en la resolución que emita esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 numeral 4 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. 2.) en cuanto al medio de prueba denominado inspección, no se admite, en vista que la recurrente la solicita con el objetivo de que acrediten facturas de compra y venta, así como la inspección de los talonarios de factura de venta al contado y al crédito; no obstante, el objeto de este medio de prueba es verificar la documentación soporte, la cual debió aportarse junto con la prueba documental. **EN CONSECUENCIA:** Se da por cerrado el plazo de 5 días hábiles concedido en la providencia de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue notificada electrónicamente en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023). Una vez notificadas las presentes diligencias, remítanse las mismas a la Unidad de Servicios Legales a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. Artículos 14.1, 88, 90, 91, 92, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas. - **NOTIFÍQUESE. (F Y S) CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ SECRETARIA GENERAL**". De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.628-2014

/MAAA